



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

PUNTO__ APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS AYUNTAMIENTO OLULA DEL RÍO.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y funcionarios interinos, laboral fijos y laboral temporal, entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por este Ayuntamiento.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 106, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas conforme a la propuesta que se recoge en el Anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y la modificación tributaria propuesta, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia, tan ampliamente como en Derecho sea admisible, para tramitar, gestionar y ejecutar este acuerdo.

Que dictamine la Comisión Informativa de Hacienda. *En Olula del Río, 15 de octubre de 2024. El Alcalde. Fdo. Antonio Martínez Pascual*

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	3DTyqLC960PqYkEXgGDUug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	15/10/2024 13:28:06
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3DTyqLC960PqYkEXgGDUug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS AYUNTAMIENTO OLULA DEL RÍO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación municipal, establece la "tasa por derecho de examen u otras pruebas selectivas ", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y funcionarios interinos, laboral fijos y laboral temporal, entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como personas aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas concursantes, se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Clase de tarifa	Clasificación	Tarifa Gral	Desempleados/as
Tarifa 1ª	Grupo A-Subgrupo A1	40,00 €	20,00 €
Tarifa 2ª	Grupo A-Subgrupo A2	35,00 €	17,50 €
Tarifa 3ª	Grupo C-Subgrupo C1	30,00 €	15,00 €
Tarifa 4ª	Grupo C-Subgrupo C2	25,00 €	12,50 €
Tarifa 5ª	Grupo E- Agrup. Prof.	20,00 €	10,00 €

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	3DTyqLC960PqYkEXgDUug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	15/10/2024 13:28:06
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3DTyqLC960PqYkEXgDUug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

2. En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una única tarifa de **40,00 €, con bonificación por persona desempleada, del 50,00 %**

3. En el caso de que los exámenes sean de promoción interna o funcionarización, la cuota será la misma que la tarifa general.

Artículo 6.- Autoliquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo normalizado que acompañará a cada convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso.

El ingreso se realizará en cualquier entidad bancaria autorizada y durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que se cita seguidamente.

Artículo 7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

b) De acuerdo con la disposición adicional 4.ª de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

c) Estas exenciones deberán ser solicitadas de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Existirá una bonificación de la tasa en los siguientes supuestos:

a) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.2.a), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general". Esta bonificación deberá ser solicitada de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	3DTyqLC960PqYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	15/10/2024 13:28:06
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3DTyqLC960PqYkEXgGDuug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

b) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como persona demandante de empleo, con una antigüedad mínima de un mes, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva, se aplicará una reducción sobre las tarifas generales contempladas en el artículo cinco y cuyo desglose figura en el mismo, que supondrán una bonificación del 50% sobre la tarifa general.

Aquellas personas aspirantes que manifiesten encontrarse en situación de desempleo deberán acreditar dicha condición mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Estas bonificaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Disposición adicional.-

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuestos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ___ de ___ de 2024 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

En Olula del Río, a 20 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente. Que dictamine la Comisión Informativa de Hacienda.

Núm. R.E.L.: 01040694 – C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	3DTyqLC960PqYkEXgGDUug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	15/10/2024 13:28:06
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3DTyqLC960PqYkEXgGDUug%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

